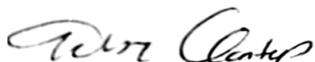


LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
Dte. DIEGO FERNANDO MOSQUERA VIDAL
Dda. MARIA ORBILIA MORENO MEJIA
Rad.765203110.002-2020-00169-00

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que la parte demandada señora MARIA ORBILIA MORENO MEJIA fue citada por edicto emplazatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 10º. Del Decreto 806 de 2020, la cual se surtió en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, y por radio Palmira de Caracol 1050 AM, transcurrieron quince días, sin que hubiere comparecido a notificarse de la demanda.

Palmira, 10 de diciembre de 2020



NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1129

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Radicación: 2020-00169-00

Palmira, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte demandada señora MARIA ORBILIA MORENO MEJIA no ha comparecido al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a nombrar curador ad litem conforme, que asuma su representación judicial en este asunto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 48-7 del C. General del Proceso para que se notifique y la represente.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Designar como curador Ad-litem de la demandada señora MARIA ORBILIA MORENO MEJIA al (la) abogado (a) OSCAR MARINO LEAL CAICEDO teléfono 3127053263 – Correo electrónico- oscarmarinoleal@yahoo.es

2º.- Advertir al designado que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
Dte. DIEGO FERNANDO MOSQUERA VIDAL
Dda. MARIA ORBILIA MORENO MEJIA
Rad.765203110.002-2020-00169-00

3°.- Librar la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

4° Como gastos de curaduría se fija la suma de \$300.000.00, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**



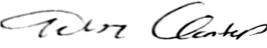
MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE PALMIRA

En estado No. 147 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art.295 C.G.P.).

Palmira, 11 DE DICIEMBRE DE 2020

La Secretaria



NELSY LLANTEN SALAZAR